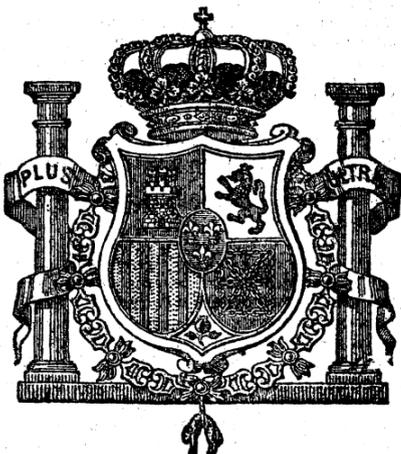


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 3
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRÁÑERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTI OFICIAL**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Setados decretada por V. S., con fecha 14 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado los antecedentes que se han unido al expediente de suspension del Ayuntamiento de Setados, provincia de Pontevedra, cuya suspension se aprobó por Real orden de 28 de Mayo último de conformidad con lo propuesto por esta Seccion.

No considera la misma necesario entrar á examinar en el fondo los cargos que en dichos antecedentes resultan contra el Ayuntamiento, porque habiendo trascurrido el plazo de 50 dias que segun el art. 190 de la ley Municipal ha de durar la suspension gubernativa de los Concejales suspensos que no hayan cesado en la última renovacion bienal de los Ayuntamientos, habrán vuelto al ejercicio de sus funciones. Pero aun cuando por este motivo el Gobierno no tiene ya para qué dictar resolucion alguna en el fondo, como quiera que algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento pueden haber causado perjuicios á los intereses cuya custodia y conservacion está encomendada á la Municipalidad, cree la Seccion que se debe ordenar al Gobernador que se instruyan cuidadosa y detenidamente los expedientes necesarios á fin de depurar si se han seguido tales perjuicios, y de exigir, si resultan debidamente justificados, la responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.

En resumen, opina la Seccion que no há lugar á resolver acerca de la suspension del Ayuntamiento, y que se debe comunicar al Gobernador la orden de que arriba se hace mérito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Durcal decretada por V. S., con fecha 18 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Durcal, decretada por el Gobernador de Granada, y el escrito dealzada que se acompaña.

Fundó su providencia aquella Autoridad en que en dicho pueblo se han gastado algunas cantidades sin justifi-

car su inversion; en que se han empleado otras en distintos objetos de aquellos á que estaban destinadas; en que está desatendida la instruccion pública; en que algunos deudores al Pósito no han prestado la hipoteca necesaria, y por último, en que existen faltas en el libro de actas.

Varios de estos cargos merecen la calificacion de graves; pero teniendo en cuenta que trascurrido el plazo que establece el art. 190 de la ley Municipal vigente, habrán vuelto al ejercicio de sus funciones los Concejales suspensos á quienes no haya correspondido salir en la última renovacion bienal de los Ayuntamientos, la Seccion entiende que no procede resolver acerca de dicha suspension; pero cree que debe prevenirse al Gobernador que obligue al Ayuntamiento á someterse en sus resoluciones á las prescripciones de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Examinada la comunicacion razonada que en 15 de Setiembre próximo pasado dirige á este Ministerio el Director del Conservatorio de Artes, en la que manifiesta que los Sres. D. José Monclús y D. Modesto Ribé, vecinos de Alcarraz y Lérida respectivamente, concesionarios de una patente de invencion que por 20 años les fué expedida en 20 de Setiembre de 1879 por «Un procedimiento para la extraccion de aceite del orujo de la aceituna,» han acudido á dicho Conservatorio con instancia, exponiendo que han visto caducada su patente en la GACETA del dia 16 de Junio último por no haber pagado en tiempo hábil la segunda anualidad, cuya circunstancia acreditan con las mitades superiores de papel de pagos al Estado que acompañan, teniendo lugar dicho acto el dia 1.º de Agosto de 1880 en el Gobierno civil de la provincia de Lérida, y por consiguiente dentro del plazo que al efecto señala la ley vigente: que con estos precedentes, y teniendo en cuenta que si el Gobernador civil de la citada provincia no dió conocimiento de aquel pago en tiempo oportuno, no ha de redundar en perjuicio de los recurrentes tal falta administrativa, y solicitan se alce la caducidad de su mencionada patente, y se les reintegre en todos los derechos que les corresponden:

Resultando que el Director del Conservatorio de Artes, en vista de lo expuesto por los interesados en su instancia, se dirigió en comunicacion de fecha 7 de Setiembre próximo pasado al expresado Gobernador de Lérida pidiéndole las mitades inferiores del papel de pagos correspondientes, con las fechas en que se presentaron en aquel Gobierno; y esta Autoridad, con fecha 9 del mismo, remitió las mitades reclamadas, resultando que los citados señores Monclús y Ribé pagaron el segundo plazo de su patente en 1.º de Agosto de 1880, y el tercero en 30 del mismo mes del corriente año:

Resultando que la patente referida se expidió á dichos señores en 20 de Setiembre de 1879, y desde este dia, segun el contenido de la cédula que obra en poder de los interesados, se cuenta la duracion de la misma, el plazo para la práctica, y por ende todos los demás de los que se derivan deberes y derechos de los poseedores, contándose entre los primeros el pago á plazos de los derechos establecidos, y que el art. 13 de la ley dice cuánto y

cuándo se ha de pagar, pero no dice dónde; por lo cual algunos propietarios de patentes han verificado el pago de estos derechos en los Gobiernos de las provincias de su residencia, casos, si, poco frecuentes hasta ahora, pero que se han consentido por el Conservatorio de Artes por falta de disposicion legal en que fundar su resistencia á tal procedimiento:

Resultando que este sistema ha dado lugar al actual conflicto, que por el carácter de gravedad que entraña exige una medida que impida su repeticion:

Resultando que los Sres. Monclús y Ribé pagaron dentro del tiempo hábil, segun la ley, el segundo plazo de los derechos de patente en el Gobierno civil de la provincia de Lérida, con lo cual tenían á la sazón cumplidas todas las condiciones para el ejercicio de su derecho:

Considerando que el no haber dado conocimiento, mediata ni inmediatamente, el Gobernador de la mencionada provincia del pago efectuado por los interesados, ocasionando esta negligencia la caducidad de la expresada patente, constituye una falta imputable á la Administracion, de la que no debe redundar perjuicio alguno á los recurrentes:

Considerando que, con arreglo á la ley vigente sobre la materia, sólo el Conservatorio de Artes puede apreciar el punto de partida de los plazos de los pagos;

Y considerando, por último, que las Autoridades provinciales por celosas que sean pueden dar lugar, por error de fechas ó concepto, á conflictos como el presente, lastimando derechos de gran importancia creados por los preceptos de una ley con daño para los interesados y prestigio para la Administracion;

En su virtud,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 29 de Enero último, por la que se declaró caducada la patente referida que se concedió á los citados Sres. Monclús y Ribé, y disponer se publique esta resolucion en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias; haciendo saber á los Gobernadores civiles de las mismas anuncien asimismo en los citados Boletines de las suyas respectivas que el pago de las anualidades de los derechos de patentes de invencion debe efectuarse en la forma establecida precisamente en el Conservatorio de Artes por los interesados ó persona comisionada por aquellos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Mes de Julio de 1881.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Director general con esta fecha.

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Ciento veintiseis documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emision de 1880, por capitales 17.918.000 rs.

Dos mil cuarenta y ocho documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 23.725.000 rs.

Siete documentos de Deuda del material no preferente con interés, por capitales 23.166 rs. 39 cénts.

Cincuenta y siete documentos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 117.904 rs. 48 cénts.

Setecientos cuarenta y un documentos de acciones de carreteras, por capitales 2.106.000 rs.

Trescientos setenta y siete documentos de acciones de obras públicas, por capitales 754.000 rs.  
 Veintitres documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, emision de 1859, por capitales 46.000 rs.  
 Seis mil setecientos treinta y ocho documentos de obligaciones generales de ferrocarriles, emision de 1874, por capitales 14.214.000 rs.  
 Cuatrocientos veintinueve documentos de bonos del Tesoro, por capitales 842.000 rs.  
 Total, 10.538 documentos, por capitales 59.747.070 rs. 87 céntimos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Un documento del empréstito de 175 millones de pesetas, por capitales 5.112 rs.  
 Seiscientos cincuenta y tres documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emision de 1870, renovacion de 1880, por capitales 5.416.000 rs.  
 Cien documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior, emision de 1880, por capitales 174.002 rs. 78 céntos.  
 Diez y siete documentos de renta perpétua del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 22.001.729 rs. 27 céntos.  
 Tres documentos de renta perpétua del 3 por 100 diferido interior, por capitales 49.900 rs.  
 Cincuenta y cuatro documentos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 23.002 rs. 48 céntos.  
 Un documento de Deuda amortizable de segunda clase interior, por capitales 50.000 rs.  
 Diez y nueve documentos de Deuda amortizable de segunda clase exterior, por capitales 100.000 rs.  
 Cuatro documentos de Deuda consolidada del 5 por 100, por capitales 972.325 rs. 59 céntos.; por intereses no capitalizables 474.012 rs. 72 céntos.; total, 1.446.338 rs. 31 céntos.  
 Un documento de lámina de participes legos en diezmos, por capitales 54.749 rs. 95 céntos.  
 Total, 853 documentos, por capitales 28.845.822 rs. 7 céntimos; por intereses no capitalizables 474.012 rs. 72 céntos.; total, 29.319.834 rs. 79 céntos.

RESUMEN.

Diez mil quinientos treinta y ocho documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales 59.747.070 rs. 87 céntos.  
 Ochocientos cincuenta y tres documentos de amortizacion por conversiones, por capitales 28.845.822 rs. 7 céntos.; por intereses no capitalizables 474.012 rs. 72 céntos.; total, 29.319.834 reales 79 céntos.  
 Total general, 11.391 documentos, por capitales 88.592.892 reales 94 céntos.; por intereses no capitalizables 474.012 rs. 72 céntos.; total, 89.066.905 rs. 66 céntos.  
 Madrid 11 de Octubre de 1881.—El Tesorero, P. O., Pedro Esgueba.—Conforme.—El Contador general, Manuel de Espejo.—V. B.—El Director general, Creagh.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL.

Situacion en 31 de Octubre de 1881.

ACTIVO.		Pesetas.
Accionistas.....		30.000.000
Caja y Banco de España.....		1.228.800.43
Cartera.....		3.767.673.61
Valores.....		4.147.380.93
Préstamos hipotecarios.....		30.764.690.63
Moviliario y material.....		87.423.61
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255.35	
Gastos de adaptacion.....	271.857.11	
		2.468.112.46
Semestres hipotecarios.....		353.688.84
Varios.....		210.353.09
Intereses devengados de los préstamos hipotecarios.....		706.924.39
Préstamos sobre valores y dobles.....		2.166.320
Cuentas corrientes.....		881.401.98
Pagarés descontados.....		13.670.794.54
Gastos generales.....		399.748.79
		90.823.313.30
PASIVO.		
Capital social.....		50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.040.190.30	
Idem especial.....	1.174.908.32	
		2.185.098.62
Cédulas hipotecarias.....		27.261.534.10
Idem id. por amortizar.....		1.465.90
Idem id. amortizadas por reembolsar.....		239.700
Billetes hipotecarios.....		3.568.500
Idem id. amortizados.....		1.006.000
Varios.....		217.468.61
Cuentas corrientes.....		928.139.04
Semestres anticipados.....		15.764.95
Intereses á pagar.....		318.576.38
Efectos á pagar.....		10.231.03
Préstamos hipotecarios diferidos.....		434.730.43
Descuento de los pagarés negociados al Banco..		2.386.856.91
Ganancias y pérdidas:		
Realizadas.....	2.145.475.82	
A realizar.....	103.774.46	
		2.249.250.28
		90.823.313.30

Madrid 2 de Noviembre de 1881.—S. E. ú O.—El Jefe de la Contabilidad, Leon Boucherant.—V. B.—El Gobernador, A. Llorente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Vera, Cuevas de Vera y Barranco del Jaroso, en la provincia de Almería.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Vera á Cuevas de Vera y Barranco del Jaroso toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por la misma segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originan al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Almería.

Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º El tipo máximo para la licitacion será el de 1.250 pesetas anuales.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Almería.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administracion principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la táctica, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11.º Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino; y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12.º Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

13.º Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

14.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes, y que siempre será la de la provincia en que se verifique el remate. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, ó unida al expediente del Gobierno civil.

15.º El contratista satisfará el importe de la insercion del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17.º El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administracion pública su accion contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

18.º La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Almería, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil y Alcaldes de Vera y Cuevas de Vera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 25 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

19.º Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

20.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio; así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse he-

cho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Vera á Cuevas de Vera y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

23.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 10 de Febrero de 1874.

24.º Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

25.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 28 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

Seccion de Telégrafos.—Negociado 4.º

La estacion telegráfica municipal de Tárrega, de la provincia de Lérida, se abrirá al público con servicio limitado el dia 1.º del próximo Noviembre.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—El Director general, Cándido Martínez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

INDUSTRIA.

Descripcion de la marca cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Daniel Garcia Alejo, vecino de Toledo, fabricante de artículos de confitería, para distinguir los productos de su industria; la cual se publica en la GACETA, segun copia literal de la misma, presentada por el interesado, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

El conjunto de la marca lo constituyen dos óvalos oblicuos y en el intermedio el cetro alado de serpientes con casquete alado en su parte superior que simboliza el Dios Mercurio, á quien la mitología atribuye la invencion de los pesos y medidas, y se tiene por Dios de los mercaderes ó del comercio.

El óvalo de la derecha representa la matrona de la Industria, teniendo á su derecha una rueda de engrane, viéndose tambien la indicacion del vapor, agente poderoso que influye en el progreso y adelanto material de los pueblos; en la mano derecha tiene un mazo de largo astil que descansa en el suelo delante de un fardo liado en cruz, símbolo de las mercancías, y en la mano izquierda un ancla de marina de las dimensiones del mazo.

El óvalo de la izquierda contendrá la fotografia en busto del propietario. Esta marca se imprimirá en litografía y con tintas combinadas ó cromos.

Conforme á lo dispuesto en el citado Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de esta marca, deberán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro de los 30 dias, contados desde el en que se publique esta descripcion en la GACETA.

Madrid 14 de Octubre de 1881.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Agosto de 1881.

Folios.	CUENTAS DEUDORAS.	Pesos fuertes.
2	Casa del Banco: su valor actual.....	14.880.09
3	Menaje: su valor en la actualidad.....	1.442.42
5	Préstamos sobre alhajas: un pagaré en cartera.....	200
6	Préstamos sobre quedans de la Caja de Depósitos: 12 pagarés en cartera....	50.991.60
7	Idem sobre fianzas: por siete escrituras.....	69.100
8	Idem sobre buques: por tres id.....	14.200
9	Valores en suspenso: pendientes de cobro.....	35.622.67
10	Junta de obras públicas: resto de su débito.....	894.93
11	Sres. Zulueta y Compañía de Lóndres: deben libras esterlinas 454.....	20.31
12	Gastos de pleitos: costas pagadas.....	545.79
13	Banco de España en Madrid.....	88.01
14	Alhajas: valor de un depósito.....	1.358
20	Gastos: desde 1.º de Julio.....	2.602.40
29	Fondos remesados: coste de 51 letras.....	118.854.96
54	Letras para negociar: valor de 10 letras.....	119.492.28
72	Pagarés descontados: 146 pagarés en cartera.....	395.659.27
74	Tesoro: existencia en metálico y billetes.....	3.339.489.26
		4.415.639.09
CUENTAS ACREEDORAS.		
16	Capital: 3.000 acciones emitidas de pesos fuertes 200.....	600.000

Folios.		Pesos fuertes.
17	Fondo de reserva: tiene actualmente...	56.780
20	Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....	6.552.49
24	Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 33.º dividendos.....	2.631.32
25	Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....	3.24
27	D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor	12.43
28	54.º dividendo: pendientes de este dividendo.....	736
48	Giros sobre España: por letras giradas.	72.879.85
49	Premios y daños: saldo de esta cuenta.	8.417.66
55	Depósitos: 110 con.....	111.476.22
62	55.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....	2.384
63	Gasto de Administración: pendientes..	58.64
66	Billetes en Caja: 9.862, su valor.....	185.065
67	Billetes en circulación: 12.623, su valor.	614.935
68	Libramientos aceptados: por valor de.	564.038.92
73	Cuentas corrientes: 260 con.....	2.189.650.32
		4.415.639.09

Manila 31 de Agosto de 1881.—El Tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José J. de Inchausti.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Zaragoza.**

*Seccion de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, este Gobierno ha acordado señalar el dia 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales de conservacion durante el actual año económico de las carreteras de esta provincia que á continuacion se expresan.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en el local de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrata.

No se admitirá ninguna proposicion que se refiera á más de una carretera; cada una de las que se expresan se rematará por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó papel al tipo de cotizacion de aquel dia; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma carretera, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín, serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 28 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Nota de las carreteras que se citan en el anuncio anterior y presupuestos de contrata.*

- Carretera de Cillas á Alhama, 4.015.44 pesetas.
- Idem de Soria á Calatayud, 9.147.67 pesetas.
- Idem de Caspe á Selgua, 4.497.55 pesetas.
- Idem de Cariñena á La Almunia, 2.785.40 pesetas.
- Idem de Daroca á Calatayud, 5.027.34 pesetas.
- Idem de Escatron á Gandesa, 12.016.35 pesetas.
- Idem de Gallur á Agreda, 8.515.06 pesetas.
- Idem de Gallur á Sangüesa, 2.992.08 pesetas.
- Idem de Madrid á Francia, 7.036.85 pesetas.
- Idem de Torrelapaja á Tudela, 2.418.45 pesetas.
- Idem de Zaragoza á Teruel, 9.094.20 pesetas.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza con fecha 28 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion de la carretera de..... durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para la expresada carretera, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de la contrata.)

(Fecha y firma.)

*Seccion de Fomento.—Aguas.*

No habiéndose presentado postor á la primera subasta celebrada el dia 13 del actual en la Alcaldía de Epila y este Gobierno civil para la division de aguas del rio Jalon, en término de aquella villa, según se anunció en el Boletín oficial del 16 de Setiembre último, núm. 67, este Gobierno ha acordado disponer se celebre una segunda licitacion en los mismos términos y con idénticos requisitos y condiciones que se establecen en el anuncio publicado en dicho Boletín y GACETA DE MADRID del 18 de Setiembre próximo pasado, designando al efecto el dia 10 de Noviembre venidero, y hora de las doce de su mañana, para que tenga lugar la referida subasta en la Secretaría del Ayuntamiento de Epila, y simultáneamente en el local de la Seccion de Fomento de este Gobierno, en donde se hallan de manifiesto los pliegos y condiciones que han de regir en la contrata, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 11.263 pesetas 97 céntimos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 29 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

**Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena y de su Junta económica.**

El dia 12 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, deberá llevarse á cabo en esta capital de Departamento, Madrid y Barcelona, pública y simultánea subasta con objeto de enajenar las calderas viejas que han sido reemplazadas á la goleta Caridad, y existen en el último de los puntos mencionados.

Para la licitacion regirá el pliego de condiciones á continuacion inserto, y que además se halla de manifiesto en el Ministerio del ramo, en Madrid, Comandancia de Marina de Barcelona y en esta Secretaria.

Todo lo cual se anuncia á fin de que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen hacer proposicion.

Cartagena 28 de Octubre de 1881.—El Secretario, Carlos Molina.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la enajenacion de las calderas viejas de la goleta Caridad, que se encuentran en Barcelona, según lo dispuesto en Real orden de 23 de Junio último.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª La proposicion deberá ser para las calderas, al precio tipo de 5.580, pesetas, ó mejorando éste, no pudiendo disponer de ellas sino despues de abonado su importe total.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

2.ª Para ser licitador se necesita tener aptitud legal y haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 279 pesetas que se fija como garantía provisional para tomar parte en la subasta, bien en metálico ó bien en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo ser precisamente en metálico si la imposicion se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de esta plaza.

3.ª El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, hará entrega de su importe al Interventor de Marina de Barcelona, cuyo funcionario lo ingresará en el Tesoro en concepto de rentas públicas; y obtenida la carta de pago por el rematante, que presentará al Ordenador de Pagos de dicha provincia, le será devuelta la fianza impuesta para licitar, y podrá dar principio á la extraccion de las calderas.

4.ª El contratista se compromete á retirar las calderas del punto en que se encuentran en el plazo de 20 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del remate á su favor, despues de haber satisfecho su importe como expresa la condicion anterior.

5.ª El expresado material podrá ser examinado por los que deseen hacer proposiciones.

6.ª Si el contratista no retira las calderas del punto en que se encuentran en el plazo que para tal objeto establece la condicion 4.ª, se rescindirá el contrato, quedando á favor de la Hacienda dichas calderas, más el importe de las mismas.

7.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta que se designe en Madrid por el Ministerio de Marina, la económica de este Departamento y Comandancia de Marina de Barcelona, en el dia y hora que previamente se designe en los Boletines oficiales de Murcia y Barcelona y GACETA DE MADRID.

8.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se acompaña, y las rebajas que se hagan, ó las á que pueda dar lugar en su caso la licitacion oral, serán expresadas en la misma unidad ó fraccion de unidad monetaria que la del tipo marcado; debiendo entenderse que renuncian al derecho á la puja los licitadores que abandonen el local, en el caso de que se proceda á la licitacion oral, sin aguardar la adjudicacion provisional. Si estando presentes los licitadores se negasen á mejorar sus respectivas proposiciones, imposibilitando de este modo la puja oral, se adjudicará el servicio por el orden preferente de numeracion de los pliegos de proposiciones iguales que den lugar al conflicto.

9.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que ocasione la extraccion de las calderas y del expediente de subasta, ó sean los causados en la publicacion de anuncios y pliego de condiciones, y los que puedan corresponder al Escribano que asista al acto.

10. Adjudicado que sea este servicio, deberá presentar el contratista, con el documento que justifique el pago del importe de las calderas, los ejemplares que se le pidan de cualquiera de los periódicos oficiales donde se haya hecho la publicacion.

11. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, que fueron insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio mes y año, en cuanto no se opongan á las que establece este pliego.

Arsenal de Cartagena 5 de Octubre de 1881.—Manuel Romero y Sivila.—V.º B.º—Aureliano Cañellas.—Es copia.—Manuel Romero y Sivila.—Es copia.—El Secretario, Carlos Molina.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., por sí ó á nombre de Don N. N., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID..... y en el Boletín oficial de la provincia de....., número....., correspondiente al dia....., para la subasta de las calderas viejas de la goleta Caridad, existentes en Barcelona, que deben enajenarse, se comprometo á adquirir las mismas con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio que como tipo se señala, ó con el aumento de..... pesetas por ciento (expresándolo por letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Tuy.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del mes actual, se ha señalado el dia 21 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en primera subasta de las obras de reparacion del templo parroquial de San Salvador de Cristiñade, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 14.931 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio Episcopal de esta ciudad, ante la Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta su-

basta la cantidad de 746 pesetas 60 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Tuy 31 de Octubre de 1881.—Juan Maria, Obispo de Tuy.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Octubre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de reparacion del templo parroquial de San Salvador de Cristiñade, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecucion de las obras.

**Administracion del Correo Central.**

DIA 1.º DE NOVIEMBRE.

*Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.*

- | Núm. | Destinatario                                   |
|------|--|
| 1    | Antonio Nuñez.—Moguer.                         |
| 2    | A. Leigonia.—Sevilla.                          |
| 3    | Celedonia Escalona.—Vallecas.                  |
| 4    | Fortis y Compañía.—Barcelona.                  |
| 5    | Fermina Diego.—Sigüenza.                       |
| 6    | Jacoba Herranz.—Navas del Marqués.             |
| 7    | Juan José Alegre.—Jaca.                        |
| 8    | Juan Rivó.—Cariñena.                           |
| 9    | Juan Noriega.—Sin direccion.                   |
| 10   | Pedro Torres.—Cádiz.                           |
| 11   | Pedro Saiz.—Espinosa de los Monteros.          |
| 12   | Ramona Dorado.—Pinto.                          |
| 13   | Simona Caraballo.—Real Sitio de El Pardo.      |
| 14   | Tomas de Francisco Buitragueño.—Sin direccion. |

*Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignoran su domicilio.*

- | Núm. | Destinatario    |
|------|-----------------|
| 1    | Luis Herrero.   |
| 2    | S. de Ormachá.  |
| 3    | Viuda de Rivas. |
| 4    | Gerardo Miguel. |
| 5    | Gervasio Araca. |
| 6    | Pedro Torregó.  |

Madrid 1.º de Noviembre de 1881.—El Administrador, José María Soler.

**Gabinete central de Telégrafos.**

*Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

DIA 2.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Sanlúcar Barrameda.....	Joaquin Merguelina.	Salesas, 26, bajo.
Santa Cruz Mudeña.....	Pelayo Torres.....	Cervantes, 27 y 28, tercero ó cuarto.
París.....	Gonzalez.....	Pizarro.
Valencia.....	Justa Piquer.....	San Antonio de la Florida.
Lugo.....	Enriqueta Parga...	Plaza Oriente, 2, bajo.
Ortigueira.....	Villanova.....	Hotel Madrid.
Alicante.....	Petronila Fernandez.....	Plaza de Matute, 11.
Yecla.....	Enrique Charbonnier.....	Argüelles, 7 y 9.
Baeza.....	Joaquin Navarro...	Cuartel.
Sevilla.....	Lorenzo Villacencio.	Jacometrezo, 62.

Madrid 2 de Noviembre de 1881.—Por el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, Tomás Sola.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Esta Excmo. Corporacion ha acordado arrendar en pública licitacion la cobranza del arbitrio sobre colocacion de sillas en los paseos de esta capital.

La subasta tendrá lugar el dia 6 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza Mayor, núm. 3; y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en el Negociado de Policía urbana de esta Secretaria todos los dias no feriados que median hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 2 de Noviembre de 1881.—El Secretario, Jesé Dicenta y Blanco.

**Alcaldía constitucional de Villa del Rio.**

D. Diego Molleja Cantarero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta Villa del Rio.

Hago saber que la Corporacion de mi presidencia y Asamblea de asociados, en sesion extraordinaria celebrada el dia 20 de los corrientes, acordó la provision de las plazas de Médicos titulares en armonia con el art. 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, en atencion á cumplir en 31 de Diciembre próximo el contrato con los actuales; y habiendo fijado en el mismo acto las condiciones bajo las cuales han de cubrirse las plazas, se estampan á continuacion para que llegando á conocimiento de los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en el plazo y forma señaladas en las mismas.

1.ª Las plazas que han de proveerse son de la categoria de Médico-Cirujano de primera clase, con residencia fija en esta poblacion, para la asistencia de las familias pobres.

2.ª La dotacion de las mismas será de 950 pesetas cada una, pagadas por mensualidades vencidas.

3.ª Comprendiendo el excesivo trabajo que proporciona á

(Segue á la pág. 298.)

DIRECCION GENERAL

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Julio de 1881.

ENTRADA

ADUANAS.	CON CARGA.								EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.							
	NACIONALES.				EXTRANJEROS.				NACIONALES.				EXTRANJEROS.			
	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA.		Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
	Nacional..	Extranjera			Nacional..	Extranjera			Nacional..	Extranjera			Nacional..	Extranjera		
Habana.....	21	16	13.616	"	"	36	8.289	4.445	3	1	"	"	5	"	"	
Matanzas.....	3	9	7.085'30	"	"	10	5.814'67	"	2	2	930	"	"	"	"	
Cuba.....	6	"	148	80	"	17	752	1.291'50	"	"	"	"	1	"	"	
Cárdenas.....	2	2	1.064	739	"	2	835	"	1	"	"	"	"	"	"	
Cienfuegos.....	2	4	981	3.036	"	6	2.410	"	"	"	"	"	2	"	"	
Trinidad.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	"	723'34	
Sagua.....	"	1	135'68	609'32	"	4	852'23	889'09	4	"	1.700'14	"	4	"	4.198'18	
Nuevitas.....	2	3	162'67	11'78	"	5	106'37	713'53	1	"	"	"	1	"	"	
Manzanillo.....	1	5	274	489'33	"	1	"	180	"	"	"	"	1	"	343'04	
Caibarien.....	"	"	"	"	"	2	607	556'14	"	"	"	"	"	"	3.016'25	
Gibara.....	3	"	26	1.517	"	1	"	624	1	"	85	"	"	"	"	
Zaza.....	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	289	"	"	"	"	
Baracoa.....	1	"	6	618	"	1	30	100	"	"	"	"	12	"	1.547'73	
Guantánamo.....	"	2	34	1.054	"	1	283	842	"	"	"	"	2	"	512	
Santa Cruz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	"	1.486'53	
En 1881.....	41	42	23.552'65	8.168'43	2	105	19.676'29	9.641'26	11	3	3.004'14	11	31	"	8.832'12	
En 1880.....	53	53	35.282'65	4.617'22	1	121	24.914'73	7.606'23	7	5	475	17	28	725	11.607'50	
Diferencia { De más 1881.....	"	"	"	3.551'21	1	"	"	2.035'03	4	"	1.329'52	"	3	"	"	
{ De menos 1881..	14	11	11.730	"	"	16	5.235'44	"	"	2	475	6	"	725	2.775'38	

SALIDA

ADUANAS.	CON CARGA.						EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA.					
	NACIONALES.			EXTRANJEROS.			NACIONALES.			EXTRANJEROS.		
	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
Habana.....	22	2.910	22'34	34	14.376	661	28	"	"	32	"	"
Matanzas.....	5	1.020'82	"	6	5.898'96	"	8	"	6.773'68	11	"	4.861'67
Cuba.....	1	2	"	8	729'50	"	13	"	"	12	"	"
Cárdenas.....	1	818	"	7	2.629	"	3	"	"	1	"	"
Cienfuegos.....	4	782	902	9	4.312	1.392	7	"	"	3	"	"
Trinidad.....	"	"	"	2	348	387'34	"	"	"	"	"	"
Sagua.....	"	"	"	8	3.784'35	"	1	"	765	5	"	1.714'44
Nuevitas.....	3	320'26	9'77	2	235'24	"	4	"	"	2	"	"
Manzanillo.....	1	142	"	"	"	"	3	"	511'64	1	"	180
Caibarien.....	"	"	"	4	1.006	464'46	"	"	"	1	"	149'71
Gibara.....	1	17	831	1	62	23	5	"	2.304	1	"	85
Zaza.....	"	"	"	1	221	"	"	"	"	"	"	"
Baracoa.....	"	"	"	17	381'27	1.322'27	"	"	"	"	"	"
Guantánamo.....	1	"	314	4	1.089	310	1	"	774	"	"	"
Santa Cruz.....	1	"	108	1	609'82	"	"	"	"	"	"	"
En 1881.....	40	6.012'08	2.187'11	104	35.682'14	5.060'07	73	"	11.128'32	69	"	6.990'82
En 1880.....	47	5.463'22	1.152'56	112	39.001'69	7.119'62	89	"	21.415'47	73	"	3.639'02
Diferencia.. { De más 1881.....	"	548'86	1.034'55	"	"	"	"	"	"	"	"	3.351'80
{ De menos 1881..	7	"	"	8	3.319'35	2.059'55	16	"	10.287'15	4	"	"

COMPARACION

	DERECHOS DE IMPORTACION.
	Pesos. Cents.
En 1881.....	944.194'06
En 1880.....	1.160.290'64
Dif. { De más 1881.....	"
{ De menos 1881..	216.159'58

DE ULTRAMAR.

RAL DE HACIENDA.

comparado con igual época anterior. Se publica en la Gaceta con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la vigente ley de Presupuestos.

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS		DERECHOS COBRADOS.								OBSERVACIONES.	
	Productivas.	Improductivas.	IMPORTACION.	NAVEGACION.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITO.	1 POR 100 PAGARÉS.	PRESUPUESTO extraordinario 25 por 100.	TOTAL.		VALOR de cada tonelada en la importacion.
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.		Pesos. Cts.
102	21.903	4.445	628.141'70	27.595'26	2.246'61	"	44'78	39'08	38.093'92	696.158'35	"	
24	12.596'97	930	60.365'41	9.985'44	58'63	"	"	"	8.215'97	78.624'85	"	
24	900	1.371'50	45.998'27	2.568'71	450'64	"	"	"	4.602'44	53.620'06	"	
7	1.899	789	6.750'02	4.763'60	27'25	"	"	"	332'97	11.353'84	"	
14	3.391	3.056	60.551'93	7.589'51	17'49	"	"	"	5.699'97	73.858'90	"	
2	"	728'34	"	359'37	10	"	"	"	"	369'37	"	
13	1.007'93	4.396'73	5.576'28	1.524'40	0'22	"	"	92'40	28'18	7.221'48	"	
12	269'04	725'31	3.982'61	547'91	33'34	"	"	"	287'80	4.851'66	"	
8	274	1.006'37	2.030'45	369'91	30	"	"	"	"	2.430'36	"	
10	607	3.572'39	5.144'49	1.916'47	"	"	"	"	1.286'14	8.347'10	"	
5	26	2.226	557'88	"	"	"	"	"	2'10	559'98	"	
1	"	289	34	221	"	"	"	"	"	255	"	
14	36	2.265'78	"	471'81	1.000	"	"	"	"	1.471'81	"	
5	317	2.408	3.394'91	674'44	2'32	"	"	"	100'38	4.172'05	"	
5	"	1.486'53	"	336'25	"	"	"	"	"	336'25	"	
246	43.228'94	29.645'95	822.507'65	58.923'78	3.876'50	"	41'78	131'48	58.649'87	994.131'06	2'18	
287	61.394'38	25.505'37	1.002.314'22	67.936'68	3.621'29	102'38	140'09	4.895'11	81.280'87	1.160.290'64	18'89	
"	"	4.140'38	"	"	255'21	"	"	"	"	"	"	
44	18.165'44	"	179.806'57	9.012'90	"	102'38	98'31	4.763'63	22.631	216.159'58	16'71	

DE BUQUES.

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS		DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	Productivas.	Improductivas.	EXPORTACION.	PRESUPUESTO extraordinario 10 por 100.	TOTAL.	VALOR de cada tonelada en la exportacion.	
			Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	
116	17.236	683'34	148.832'48	19.844'82	168.677'30	"	
30	6.919'78	11.635'35	25.234'10	3.371'14	28.605'24	"	
34	731'50	"	4.398'78	586'41	4.985'19	"	
12	3.447	"	14.065'40	1.875'38	15.940'78	"	
23	5.094	2.294	25.952'84	3.460'21	29.413'05	"	
2	348	387'32	4.168'38	555'77	4.724'15	"	
14	3.784'35	2.479'44	16.227'36	2.163'25	18.390'61	"	
11	555'50	9'77	1.000'07	133'31	1.133'38	"	
5	142	691'64	136'25	18'13	154'38	"	
5	1.006	614'17	13.304'16	1.773'85	15.078'01	"	
8	79	3.243	1.754'01	233'86	1.987'87	"	
1	221	"	167'35	22'31	189'66	"	
17	381'27	1.822'27	"	"	"	"	
6	1.089	1.398	7.553'75	1.007'17	8.560'92	"	
2	609'82	108	671'39	"	671'39	"	
236	41.694'22	25.366'32	263.516'32	35.045'61	298.561'93	7'16	
321	44.464'91	33.326'67	321.422'76	39.414'76	360.837'52	8'11	
"	"	"	"	"	"	"	
35	2.770'69	7.960'35	57.906'44	4.369'15	62.275'59	0'95	

DE PRODUCTOS.

DERECHOS DE EXPORTACION.	TOTAL.
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
298.561'93	1.242.692'99
360.837'52	1.521.128'16
62.275'89	278.435'17

los titulares el reconocimiento de las conducciones de presos que dos veces por semana pernóctan en esta población como de tránsito, no sólo con el fin de señalar á aquellos que por venir aspeados ó enfermos necesitan bagaje sino la asistencia médica del que la fuere menester, así como el reconocimiento de los quintos ó mozos de las revisiones, destina á cada Profesor 550 pesetas anuales como gratificación por este servicio, que harán alternando, cuya suma recibirán por trimestres vencidos.

4.ª Será obligación de los titulares asistir gratuitamente á todas las familias pobres que se hallen inscritas en el padron de Beneficencia que al efecto formará el Ayuntamiento, así como á las que éste señale por merecer idéntica calificación, siempre que unas y otras no excedan del número legal, y á los demás vecinos exigirán sólo uno, 2 y 4 rs. por visita ordinaria, según la posición del asistido, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 7.º del reglamento de 24 de Octubre de 1878; también estarán obligados al cumplimiento del art. 3.º del expresado reglamento.

5.ª El padron de familias pobres á que se contrae la condición anterior, será formado por el Ayuntamiento, quien resolverá las protestas que se hicieran por los Profesores ó interesados.

6.ª Los aspirantes deberán ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, quienes presentaran los títulos que justifiquen estos extremos acompañados de una relación documentada de los méritos y servicios que hubieren contraído en su carrera.

7.ª La duración del contrato será de cuatro años, que darán principio á correr y contarse en 1.º de Enero próximo, y terminarán en 31 de Diciembre de 1885.

8.ª Las vacantes deberán anunciarse en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, señalando el plazo de 30 días, á contar desde el en que aparezcan los anuncios en aquellas, para que los aspirantes en el período prefijado puedan presentar sus solicitudes y documentos á que se refiere la condición 6.ª

9.ª Terminado el plazo prefijado para la admisión de solicitudes, se hará la elección de Facultativos en la forma que determina el art. 9.º del reglamento.

10. Los Profesores que resultaren elegidos, no podrán ausentarse de la población sin permiso de la Autoridad, y sólo por motivos justificados de salud podrá concedérsele cuatro meses de licencia, siempre que ponga de su cuenta otro Facultativo de su misma clase durante este tiempo, entendiéndose que caducará ésta el día en que se declare alguna epidemia en la localidad.

11. Sin perjuicio de las precedentes condiciones, los elegidos no podrán rehusar á las responsabilidades que marcan las leyes por falta de cumplimiento en su servicio.

Y para la más general inteligencia se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Villa del Río 25 de Octubre de 1881.—Diego Moleja.—Por su mandado, Pedro Moleja.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados eclesiásticos.

#### MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gómez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta villa y su partido, refrendada por el infrascripto Notario, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Carolina Revuelta y Diego, natural de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal personalmente, ó por medio de apoderado con poder especial bastante, á fin de conferirla traslado de la demanda de pobreza interpuesta por Antonio Mocete y Liston, de esta vecindad, al objeto de proponer luego éste la de nulidad de su matrimonio con la misma; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberse presentado, se dará á los autos el curso que corresponda.

Madrid 26 de Octubre de 1881.—Manuel de Bricio.

### Juzgados militares.

#### LEON.

D. Canuto Saludes y Roman, Teniente graduado, Alférez del batallón Depósito de Leon, núm. 82.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el soldado con licencia ilimitada perteneciente á la segunda compañía de este batallón Silverio García Díez, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista personal del mes de Octubre último;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, será sentenciado en rebeldía.

Leon 25 de Octubre de 1881.—El Fiscal, Canuto Saludes y Roman.

D. Canuto Saludes y Roman, Teniente graduado, Alférez del batallón Depósito de Leon, núm. 82.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cistierna, Ayuntamiento de id., Juzgado de Riaño, provincia de Leon, Gabriel Valbuena Fernandez, soldado del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, y agregado á este batallón en concepto de licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por falta de presentación á la revista anual de Octubre último, según previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por último edicto á dicho Gabriel Valbuena Fernandez, señalándole el cuartel de la Fábrica de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 40 días, que se cuentan desde la publicación del presente edicto, á dar sus des-

cargos; y de no comparecer en el referido plazo será sentenciado en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M.: fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

Leon 25 de Octubre de 1881.—El Fiscal, Canuto Saludes y Roman.

### Juzgados de primera instancia.

#### CANGAS DE TINEO.

El Licenciado D. Francisco del Valle, Juez municipal de este término, y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que en el juicio de abintestado de los cónyuges José Gomez y Bárbara Francos, vecinos que fueron del lugar de Campo, Concejo de Tineo, en este partido judicial, promovido por el Procurador D. Francisco Alvarez Uriá, á nombre de D. Victoriano Gomez Francos y otros; habiéndose convocado á junta, fueron nombrados por peritos para la práctica del inventario y avalúo de bienes y la correspondiente adjudicación con el carácter de contadores D. Pedro Alvarez Sierra y Arango, vecino de Sobrade, y D. José Alvarez Capalleja, vecino de la Oteda, ambos pueblos de dicho Concejo de Tineo; y habiéndose presentado la operación de inventario, avalúo y division, se dictó la siguiente

«Providencia.—Por presentado el anterior escrito con la operación de partición cometida y hecha por los peritos nombrados D. Pedro Alvarez Sierra y D. José Alvarez Capalleja. Póngase de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados por si tuvieren que hacerle algunos reparos, librando para ello los conducentes despachos y exhortos, respecto á los que se hallen residiendo fuera de este término municipal. Proveído por el Sr. Don Vicente Dieguez y Garcia, Juez del partido.

Cangas de Tineo Junio 22 de 1881.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en las herencias de los D. José Gomez y Bárbara Francos la providencia inserta, se ha acordado publicarla por edictos; previniendo á dichos interesados que de no concurrir dentro del término señalado á exponer lo que crean procedente, les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que las referidas operaciones particionales y los autos de abintestado de que se hizo mención, quedan de manifiesto en la Escribanía del que referencia.

Dado en Cangas de Tineo á 19 de Octubre de 1881.—Francisco del Valle.—Por su mandado, Laureano Francos. —P

#### ESTELLA.

D. Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de la ciudad de Estella, encargado del Juzgado de primera instancia por traslación del propietario.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Juan María Martínez y Gil, natural de Vitoria, que falleció sin testar en su domicilio de la villa de Zúñiga el día 13 de Mayo de 1880, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he acordado en el expediente promovido por D. Juan Francisco Gil y Remiro, vecino del lugar de Gastiain, que solicita se le declare heredero de dicho Juan María Martínez y Gil, como hermano de su bisabuelo D. Gabriel Gil y Remiro; en cuyos autos ha comparecido Don Jacinto Martínez, padre del citado Juan María Martínez y Gil, residente en Juarez, provincia de Buenos-Aires, que solicita se declare heredero único del referido Juan María, su hijo.

Dado en Estella á 21 de Octubre de 1881.—Isidoro Santa Cruz.—De su orden, Martín Pegenante. —P

#### FRAGA.

D. Daniel Esteller Pellicer, Juez de primera instancia de la ciudad de Fraga y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuantos puedan manifestar quiénes fueran tres hombres desconocidos que sobre las doce de la noche del 12 al 13 de Setiembre finado, sacando al vecino de esta ciudad Manuel Ballester de su choza, sita en la huerta y partido de Brucamet, en los límites de este término con el de Masalcoreig y cerca de la orilla izquierda del río Cinca, con el pretexto de que les enseñara el vado de dicho río en aquellas inmediaciones, le asesinaron con una arma blanca y disparo de otra de fuego; interesando á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que tuvieran noticia de los referidos tres desconocidos procuren su captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dado en Fraga á 22 de Octubre de 1881.—Daniel Esteller.—Por su orden, Enrique Vazquez.

#### FUENTE DE CANTOS.

D. Manuel Risquete y Navarro, Secretario del Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi oficio pende demanda ordinaria de tercera de dominio, promovida por el Procurador D. Felipe Dominguez de la Peña, en representación de D. Gonzalo Sanchez Arjona y Baca, vecino de Villafranca de los Barros, contra los herederos de la difunta Doña Petra Alvarez Merinel, para libertar de la ejecución que ésta siguió contra D. Agustín de Garay Salazar, cierta partición que le corresponde en la carga de justicia reconocida en favor de los hijos de D. Juan de Garay y Andrade, en cuyas actuaciones se encuentra el siguiente

«Auto.—Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, cédulas personales y demás documentos que se expresan y le acompañan: en virtud de la primera, se tiene por parte legítima al Procurador D. Felipe Dominguez, en nombre de D. Gonzalo Sanchez Arjona y Baca, vecino de Villafranca de los Barros: devuélvase la misma y dichas cédulas á menciona-

do Procurador una vez puesta nota ó testimonio suficiente. Con suspensión de los procedimientos de apremio se admite la tercera interpuesta, y por término de nueve días improrrogables se confiere traslado al ejecutado D. Agustín de Garay y Salazar y á los herederos de la ejecutante Doña Petra Alvarez para la citación y emplazamiento del primero; librese orden por conducto de dicho Procurador al Juez municipal de Montemolin, incluyendo las copias simples para que á su vez le sean entregadas; y respecto de los últimos, como quiera que son desconocidos y se ignora su paradero, cíteseles y emplace por medio de edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á cuyo fin se entregarán al Procurador Dominguez con los oportunos oficios misivos, según interesa en el único otro del escrito de demanda.

Lo mandó y firma el Sr. D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Fuente de Cantos y Octubre 21 de 1881.—José Barberá.—Manuel Risquete.»

Y para citar y emplazar por medio de edictos á los herederos de la citada Doña Petra, á fin de que se personen en los autos relacionados en el término señalado y en forma legal, pongo este testimonio que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Fuente de Cantos 24 de Octubre de 1881.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Barberá.—Manuel Risquete. —X

#### GAUCIN.

D. José Jimenez Troyano, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Antonio Gil Oliva, vecino de Atajate, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue en el mismo contra Domingo Garcia Barranco sobre desacato al Sr. Juez municipal y Sr. Alcalde de dicha villa de Atajate.

Dado en Gaucin á 2 de Octubre de 1881.—José Jimenez Troyano.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

#### JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramon Amores, que residió en esta población en el mes de Abril último en la casa calle Galvan, núm. 40, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde el siguiente al en que aparezca la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración indagatoria en la causa que se le viene siguiendo por el delito de estafa de 20 pesetas á Salvador Olmedo Maiz; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de la Nación, Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para que practiquen las más activas diligencias encaminadas á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, disponer su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Jerez de la Frontera á 19 de Octubre de 1881.—Tomás Nuñez.—Antonio Jimenez.

D. José de Puerto y Morga, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama por término de 40 días á María García y García, natural de Ronda, de 38 años de edad, mujer que fué de Juan Martínez Jimenez; para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y presente Escribanía á efecto de practicar cierta diligencia en causa formada á virtud de la muerte del susodicho Juan Martínez; apercibida que si trascurrido dicho término no se ha presentado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 21 de Octubre de 1881.—José de Puerto.—Por el Sr. Mateos, Antonio Jimenez.

#### LIRIA.

D. Francisco Palau y Sagrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ernesto Evaristo Eduardo Misión y Mendez, hijo de Antonio y de Vicenta, de 21 años, natural de Barcelona, vecino que fué de esta villa, soltero, de oficio cerrajero, que no ha podido ser habido por ignorarse su paradero, para que dentro de 15 días, desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaración de inquirir; así lo tengo acordado en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafas; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar las diligencias conducentes para el llamamiento y busca del expresado Misión; y caso de ser habido, le prevendrá se presente en este Juzgado dentro de 15 días, bajo el apercibimiento anteriormente expresado.

Dado en Liria á 22 de Octubre de 1881.—Francisco Palau.—Por mandado de S. S., José Ferrando.

#### Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, bigote negro, barba cerrada; viste americana y pantalón negro, y sombrero hongo.

## MADRID.—CONGRESO.

Por el presente y en virtud de providencia fecha 22 del actual del Juzgado de primera instancia del Congreso de esta Corte en demanda presentada por el Procurador D. Julian Muñoz á nombre de la Sociedad de seguros marítimos *The Marine Insurance Company*, de Londres, sobre extravío y caducidad de títulos de la Deuda pública exterior, al efecto de obtener otros nuevos títulos de la Dirección general de la Deuda y el pago de los intereses vencidos y no pagados por corresponderle el dominio de los antiguos y extraviados siguientes: tres títulos de la Deuda pública española, consolidado exterior, emisión de 1869, serie B, números 2.262 á 2.264; seis títulos de la misma clase de Deuda exterior, emisión de 1871, serie F, números 4.771, 5.912, 8.273, 9.498, 9.499 y 9.500, que en 18 de Abril de 1873 los señores Dumas Wylie, por encargo y á nombre de los Sres. Badel y Hermanos, de París, aseguraron de todo riesgo en la Sociedad *The Marine Insurance Company*, de Londres, y rematían bajo pliego certificado á D. Manuel Caviggioli, vecino de Madrid, así como el mismo día 18 de Abril de 1873 hacían otra remesa á D. Francisco de Huertas, también vecino de Madrid, de los siguientes: un título de la Deuda pública española, consolidado exterior, emisión de 1869, serie A, núm. 7.598; dos títulos de las mismas clase de Deuda y emisión, serie B, números 2.260 y 2.261; un título de la misma Deuda y emisión de 1871, serie A, número 3.540; dos títulos de la misma Deuda y emisión de 1869, serie F, números 5.556 y 8.412; dos títulos de la misma clase de Deuda y emisión de 1871, serie F, números 3.350 y 6.012, y dos títulos más de la clase de Deuda expresada, emisión de 1870, serie F, números 893 y 894; y así también en el repetido día 18 de Abril de 1873 hicieron igual remesa á D. Juan Goizueta de los siguientes: un título de Deuda pública de España, consolidado exterior, emisión de 1869, serie C, núm. 936; un título de la misma clase de Deuda y emisión, serie F, núm. 7.450, y tres títulos de la expresada Deuda, emisión de 1871, serie F, números 2.307, 2.308 y 2.320; cuyas remesas los Sres. Badel Hermanos hicieron en tres pliegos cerrados y certificados dirigidos á Madrid á los Sres. Caviggioli, Huertas y Goizueta, entregándolos en la oficina de Correos, en la plaza de la Bolsa en París para expedición postal de aquel día, no llegando á su destino por haber sido cogido el despacho por una partida de insurrectos carlistas en el trayecto de Zumárraga á Vitoria.

Y mediante ser ignoradas las personas en cuyo poder puedan hallarse los títulos, si es que no fueron destruidos por las facciones carlistas el día 19 de Abril de 1873, demandados, se les confiere traslado por término de 20 días improrrogables, para que dentro de él comparezcan á contestar la demanda, y se emplaza por el presente para que dentro de dicho término de 20 días comparezcan en este Juzgado del Congreso, sito en el Palacio de Justicia; y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—508

## MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Sr. D. José Llano y Alvarez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Tomás Rodríguez, que se dice vivir en la calle de la Espada, núm. 14, segundo derecha, para que en el preciso término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Octubre de 1881.—V.º B.º—Llano.—El actuario, Valentin Ballester.

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar por medio del presente á los comerciantes que en el día de ayer les hayan sido sustraídas tres toquillas y un corte de pantalón, á fin de que dentro del término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, con objeto de que den señas de unas y otro y prestar declaración en causa criminal que se instruye contra Blas Díaz Martínez y Elvira Perina Hidalgo por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Octubre de 1881.—Fermin Suarez y Jimenez.

## MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Juan Rico y Fraiz, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo en metálico verificado el día 11 de Setiembre último en los almaceas de la Alameda de los Tristes, de la propiedad de D. Juan Luis Lacave, para que dentro del plazo de 10 días, que empezarán á correr y contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa instruída al efecto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero de los mismos, los conduzcan á esta cárcel pública á disposición de este Juzgado que los reclama.

Dada en la ciudad de Málaga á 19 de Octubre de 1881.—Juan Rico.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

## NAVALCARNERO.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días se cita, llama y

emplaza á Isidro Herranz Jimenez, de estado soltero, jornalero, de 40 años de edad, vecino que ha sido del pueblo de la Paradilla, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á hacerle saber estar declarado procesado y recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal que contra el mismo se sigue por cazar con lazos en vedado de la propiedad de D. Ignacio Escalante; en la inteligencia que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 21 de Octubre de 1881.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Benito Hernando.

## OLOT.

D. Eduardo Padial y Márton, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, ex-Magistrado suplente de su Audiencia, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una mujer desconocida, sin que consten otros datos, ignorándose por consiguiente su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para serle recibida declaración en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra la referida mujer desconocida sobre defraudación al introducir un bulto de géneros procedente de Francia en la noche del día 31 de Marzo último en el sitio denominado Fuente del Pozo.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha mujer, y su conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dado en Olot á 18 de Octubre de 1881.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Mariano Bassols.

D. Eduardo Padial y Márton, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Granada, ex-Magistrado suplente de su Audiencia, y Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, sin que consten otros datos, é ignorándose por tanto su paradero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado para serle recibida declaración en méritos de las diligencias criminales que me hallo instruyendo contra el referido hombre desconocido sobre aprehensión de una cabeza de ganado de cerda procedente de Francia el día 16 de Marzo último en el sitio denominado Pla de la Muga, verificada por los carabineros destacados en el pueblo de Ribellas.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho hombre, y su conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Olot á 18 de Octubre de 1881.—Eduardo Padial.—Por su mandado, Mariano Bassols.

## ÓRDENES.

D. Modesto Bolaño Peñamaría, Juez de primera instancia de Ordenes.

Por la presente requisitoria é ignorándose el paradero, ni habiendo sido hallado en su domicilio Antonio Cuenció Rodríguez, Labrador, natural y vecino de San Vicente de Riveiro, de 34 años de edad, pelo, cejas, ojos y barba poblada y patilla larga negra, boca, nariz y estatura regulares, color moreno, que vestía en días de trabajo calzon, polainas, chaleco y chaqueta de lana del país, sombrero negro usado y zuecos; y en los feriados, pantalón de paten rayado, chaleco y chaqueta negros, camisa de algodón blanco, sombrero hongo y botas, sin seña alguna particular, le cito, llamo y emplazo para que dentro de 15 días improrrogables se presente en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza y sala de audiencia de la calle Real de esta capital, núm. 6, á ser indagado en causa sobre hurto de dos caballerías de Antonio Calo y Francisco Leis, vecinos de Castenda; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las Autoridades civiles y militares y del ramo de policía para que procuren la detención y conducción á disposición de este Juzgado del designado sujeto.

Ordenes 20 de Octubre de 1881.—Modesto Bolaño.—De su orden, Florencio Pol.

## ORENSE.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Orense.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Victoriano Idígoras Gaviria, natural de la parroquia de San Millán, en el partido de Vitoria, vecindado en esta ciudad, como Alférez de infantería de la reserva, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en esta audiencia para ser notificado de la sentencia firme y cumplir la pena impuesta por la causa contra él formada sobre estafa al soldado que fué Manuel Gonzalez Ontumese; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Exhortando al mismo tiempo en nombre de S. M. (Q. D. G.), á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que en sus respectivos distritos se practiquen las oportunas diligencias á conseguir la captura del sobredicho por las señas personales que á continuación se expresan; y siendo habido, lo arresten y hagan conducir con el debido seguro ante mi autoridad; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Orense 21 de Octubre de 1881.—Manuel Mella.—Manuel Casar.

## Señas personales del D. Victoriano.

Edad 37 años, estatura regular, cara redonda, nariz y boca regulares, pelo cano, ojos castaños, usa bigote y perilla, con algunas cañas, color moreno; le faltan dos dientes en la mandíbula superior del lado izquierdo.

## PIEDRABUENA.

D. Remigio Polanco Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en el expediente de ejecución de sentencia que pende en este Juzgado contra Antonio Dominguez Rodriguez, conocido por Antolin, Ramon Lopez de la Franca, Fabriciano Gomez de la Cruz, Aquilino Herrera Aparicio, José María Molina Sanchez y otro sobre robo y homicidio de Cayo Sanz, aparece certificación de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con fecha 11 de Enero del año actual, cuya parte dispositiva dice así:

•Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Ramon Lopez de la Franca, alias el Zurdo, y Antonio Dominguez Rodriguez, entendido por Antolin, alias Mellado, á la pena de muerte en garrote sobre un tablado en el sitio destinado al efecto en Piedrabuena, en atención á las dificultades que se presentarían para ejecutarla en el punto donde se cometió el delito; siendo conducidos al patíbulo vestidos de hopa negra y en carro, con la accesoría de inhabilitación absoluta perpétua, si fueren indultados de la pena de muerte, si no se hubiese remitido especialmente en el indulto dicha pena accesoría, á la indemnización á la familia del finado Cayo Sanz en cantidad de 2.000 pesetas por mitad y mancomunadamente, restitución de 20 pesetas á la misma y 40 á Matias Menucio, indemnizando también á los robados del importe á que ascienden los objetos justipreciados y el pago de dos novenas partes de costas; absolvemos libremente á Aquilino Herrera Aparicio, alias Cordeto, y José María Molina Sanchez, é imponemos á Ramon Lopez de la Franca y Antolin Dominguez Rodriguez la multa de 50 pesetas á cada uno por la falta incidental: aprobamos el auto de 30 de Setiembre de 1878, por el que se sobreesa, entendiéndose libremente respecto de Joaquin Palomares, Victoriano Camacho, entendido por Agapito, y Estéban Tejero, quedando extinguida su responsabilidad por haber fallecido, y sobreesido también en cuanto á Fabriciano Gomez de la Cruz Casero por haber igualmente fallecido, declarando de oficio las restantes costas; y se declara rebelde á Miguel Tauste Covisa por no haber comparecido á los llamamientos judiciales, archivándose respecto de él la causa hasta que se presente ó sea habido y registrándose en el libro de rebeldía, en cuyos términos confirmamos la sentencia consultada, y trascurrido el plazo establecido en el art. 331 de la Compilación, aun cuando no se haya interpuesto recurso de casación, elévese la causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo, acompañando certificación de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso, y aprueba el auto de insolvencia. Pues así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Juan y Seva.—Ildefonso Ruiz Tapiador.—Luis Mesa.—Relator Sr. Licenciado Valeriano Tolsada.

Lo relacionado es cierto, y lo inserto corresponde á la letra con su original que obra en el expediente de su razon, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al procesado José María Molina Sanchez por ignorarse su paradero, expido el presente, que firmo en Piedrabuena á 5 de Octubre de 1881.—Remigio Palanco Fernandez.

## TARRAGONA.

D. Víctor de Arriaga y Gállego, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación general para el Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del cabo desertor que fué del regimiento infantería Vizcaya José Mata Marín, hijo de D. Manuel y de Doña María, natural de Valladolid, vecino de Zaragoza, soltero, estudiante, de 18 años de edad, cuyas señas personales son de estatura un metro 530 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, producción buena, señas particulares ninguna; y verificada dicha captura, dispondrán su conducción á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo al referido José Mata Marín que dentro del término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este partido para recibir la declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre falsificación de documentos; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Tarragona á 18 de Octubre de 1881.—Victor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

## TUY.

D. Florencio Alonso Lasiole, Licenciado en Jurisprudencia y Juez municipal suplente de este término, que por incompatibilidad del propietario y autorizada ausencia del de primera instancia del partido, ejerce funciones de tal en este asunto.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Secretaría del autorizante, se instruye causa criminal contra Juan Antonio Almirante Dominguez, Ramon Alvarado Baltar, Rosario Mendez Rodriguez y Juana Estevez Gonzalez, con motivo de la muerte de D. Ramon Lago Madira, Abad de la parroquia de Atiós; y existiendo en dicha causa suficientes indicios para suponer con responsabilidad criminal también por el referido hecho á cuatro sujetos cuyos nombres y vecindad se ignoran, indicán-

dose ser esta la de Chantada, siendo sus señas personales las que al final se expresarán, se declaró su procesamiento en auto de ayer, mandando recibirles declaración indagatoria; y en atención a ser desconocido su actual paradero, se les llama a medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y las demás de Galicia, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la del último edicto, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado con el mencionado objeto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que corresponda en derecho.

A la vez exhorto á las Autoridades civiles y militares para que en cualquiera parte donde los expresados sujetos sean habidos, se sirvan proceder á su detención é inmediata remesa á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Tuy á 9 de Octubre de 1881.—Florencio A. Lasiote.—De orden de S. S., José Leiras.

VERA.

Por la presente y á virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa criminal que se instruye en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad sobre amenazas á D. José Arenas del Castillo, de estos vecinos, se cita á Juan Galindo, cuyo segundo apellido se ignora, de unos 22 años, y viste como la gente del mar, á fin de que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración.

Vera 23 de Octubre de 1881.—Francisco Jimenez Soto.

VILLARCAYO.

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de primera instancia de la villa de Villarejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramon Cerezo y Gonzalez, natural de Miraveche, partido judicial de Miranda de Ebro, y residente en Valderrama, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á fin de que pueda serle notificada la sentencia recaída en la causa que se le siguió por hurto de aves; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto ruego á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial procedan á su captura, poniéndole, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villarcayo á 19 de Octubre de 1881.—Teófilo Alvarez Cid.—Por su mandado, Manuel Rasines.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco Hispano-Colonial.

El Consejo de administración, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 34 de los estatutos, ha acordado el dividendo de 112 pesetas 50 céntimos por cada acción, como complemento de los beneficios líquidos del quinto año social.

En su virtud se satisfará á los señores accionistas el expresado complemento desde el día 4 de Noviembre á la presentación del coupon núm. 2 de las acciones, acompañado de las facturas que se facilitarán en este Banco, Ancha, 3, principal.

Las acciones domiciliadas en Madrid cobrarán en el Banco de Castilla, y las que lo estén en provincias en casa de los Comisionados de este Banco.

Se señalan para el pago en Barcelona desde el 4 al 19 de Noviembre, de nueve á once y media de la mañana. Trascurrido este plazo se pagará los lunes de cada semana, á las horas indicadas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Barcelona 31 de Octubre de 1881.—El Director-Gerente, P. de Sotolongo. X—507

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 1'34 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, á 1'26 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'12 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Ternero ajejo, de 2'85 á 3'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 0'95 á 0'95 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'64 á 1'69 pesetas el kilogramo. Lomo, de 3'05 á 3'10 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3'00 á 3'35 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'55 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentijas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'45 pesetas el litro, y á 13'50 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro. Petróleo, de 0'60 á 0'73 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decálitro.

Reses degolladas.—Vacas, 488.—Carneras, 360.—Terneras, 72.—Cerdos, 362.—Ovejas, 120.—TOTAL, 1.082.

Su peso en kilogramos..... 80.313.250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Avila, Zamora, Salamanca, Madrid, and a Total row.

Madrid 2 de Noviembre de 1881.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Cáceres, Ciudad-Real, Córdoba, Santander, Segovia y Toledo.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 2 de Noviembre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 31, Dia 2. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Idem id. exterior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem de 5.000 pesetas, Idem de Alar á Santander, de 500 pesetas, Boanos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id.—Serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Obligaciones municipales al portador, Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España, Obligaciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, Acciones del Banco de Castilla, Idem de la Sociedad del Pantano de Puentes, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcantara, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, Jerez Front., Lérida, Lizarra, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCESA, CONSOLIDADOS INGLESES. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'90. París, á 3 días vista, fr., 4'96 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Noviembre de 1881.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA humedad del aire, TERMOESTRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Diferencia, TEMPERATURA máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, TEMPERATURA máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Id., Diferencia, VELOCIDAD del viento, COEFICIENTE barométrico, ALTURA id., LLUVIA en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 2 de Noviembre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Rows include S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Huelva, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Veruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Península de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Valentin, Presbítero y mártir; San Arnengol, Obispo, y San Cesáreo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 15 de abono.—Turno 2.º impar.—Il Profeta.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Funcion 20 de abono.—Turno par.—Jugar con fuego.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—La llave de la gaveta.—La vocacion.—Un almuerzo para dos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—El Valle de Andorra.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Industria moderna.—Una onza.—Una boda improvisada.—Artistas á cala.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Galatita.—La funcion de mi pueblo.—El antepalco.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.—Juan el Perdo.

IMPRENTA NACIONAL.